

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00530 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar el inciso segundo de la pretensión a de la demanda, en el sentido de precisar el período exacto respecto del cual se solicita el pago de intereses de **plazo**, así mismo, aclárese la fecha inicial, pues la indicada en letras no coincide con la referida en los paréntesis y, en todo caso, ésta última corresponde a la del vencimiento. Sobre el particular, recuérdese que los intereses de plazo se causan, como su nombre lo indica, durante el tiempo que el acreedor le otorgó al deudor para pagar la obligación y, en este caso, desde la suscripción del título-valor y hasta su vencimiento, mientras que con posterioridad a esa fecha se causan intereses de mora, sin embargo, es insoslayable que en el pagaré base del recaudo la fecha de suscripción es posterioridad a la del vencimiento.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la suma de dinero allí informada no armoniza con la consignada en el pagaré base de la ejecución.
- Ajustar el numeral 1 del acápite de pruebas, de acuerdo con lo indicado en el ítem anterior.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base del recaudo original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 28 de julio de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 600c13caaf99246385a73cfb5d94f069a489630c95c01de8176efe90c722f67a
Documento generado en 27/07/2021 12:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>